

**JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CALI**

INTERLOCUTORIO N. 922

RAD. 2020-0014500

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

De conformidad a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante Sistemas Energéticos Estructurados S.A.S., donde se informa que la ejecutada ha sido admitida en un proceso de reorganización ante la Superintendencia De Sociedades – Intendencia Regional Cali, el despacho pasa a analizar si se encuentra consolidados los presupuestos para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que su letra indica:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”

En este orden de ideas, se observa que la autoridad administrativa mediante auto de fecha 28 de mayo de 2020, ordenó la admisión de la sociedad SISTEMAS ENERGETICOS ESTRUCTURALES S.A.S. en el proceso de reorganización. Como quiera que el presente fue presentado para conocimiento el día 09 de marzo de 2020, es decir, antes de la admisión al proceso concursal, es menester aplicar las voces del mentado trazo normativo, en el sentido de ordenar la remisión del mentado proceso ejecutivo, para que sea incorporado en el tramite adelantado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Expuesto lo anterior, huelga precisar que ante el escenario fáctico que describe el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, respecto de aquellos procesos iniciados antes de la fecha de inicio del proceso de reorganización, los mismos se deben remitir al superintendente, lo cual concluye la imposibilidad de efectuar una declaración de nulidad de lo actuado y su consecuente levantamiento de medidas cautelares, toda vez, que es correspondencia del juez del concurso quien decidirá lo pertinente.

Corolario de lo anterior el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la declaración de nulidad y levantamiento de medidas cautelares de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso ejecutivo a la Superintendencia De Sociedades, para lo pertinente, de conformidad con

lo establecido por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, para que sea incluido en el proceso de reorganización empresarial

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

OLGA LUCIA VALENZUELA SALAS

Slm

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la ciudad de Bogotá, D.C., a 10 de mayo de 2021.

Notificación hecha a la Jueza Olga Lucia Valenzuela Salas, en su calidad de Jueza del Auto Abogado.

Cali. _____

La Secretaria _____